Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 122-01 que concede una pensión del Estado al Sr. Rafael Octavio Suárez Amparo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 122-01

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Octavio Suárez Amparo ha servido al Estado Dominicano por más de cuarenta (40) años en distintos cargos públicos, entre los que se destacan Síndico del municipio de Castillo, provincia Duarte, Director del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Agricultura y actualmente es empleado del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

CONSIDERANDO: Que la edad del señor Rafael Octavio Suárez Amparo está por encima de los setenta (70) años y su salud es muy precaria y sin medios económicos suficientes para el costo de su alimentación y medicamentos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Rafael Octavio Suárez Amparo, por la suma de diez mil pesos oro (RD$10,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res No. 123-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación Testimonio, Inc., sobre la donación de dos porciones de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 123-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 13 del mes de marzo del año 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **LA FUNDACION TESTIMONIO, INC.**

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 13 de marzo del año 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, **LA FUNDACION TESTIMONIO, INC.,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de donación, el Solar No. 22-Bis, de la Manzana No. 360 (Trescientos Sesenta), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Certificado de Título No. 71-6326, Libro 461, Folio 231, con una extensión superficial de 457.65 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete metros cuadrados y Sesenta y Cinco decímetros cuadrados), a razón de RD$1,800.00 pesos el metro cuadrado, valorado en la suma de RD$823,770.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100) y el Solar No. 22, de la Manzana No. 360, del D.C. No.